



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

# El Control Interno en pequeños municipios

## La función interventora: régimen ordinario y régimen de requisitos básicos.

**Noviembre 2019**

**Elena García Martínez**  
Interventora del Ayuntamiento  
San Vicente del Raspeig (Alicante)



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**INAP**

INSTITUTO NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Introducción**

**Nuevo modelo de control interno**

**El régimen simplificado**

**Función Interventora**

- **Reparo**
- **Omisión de la función interventora**

**El régimen de requisitos básicos**

**Reconocimiento extrajudicial de créditos**

**Implantación del modelo, la administración electrónica al servicio del control**

# Introducción

La Ley 11/1977 de 4 de enero, LGP de 1977, supuso el inicio del cambio en la regulación de la administración, la contabilidad y el control de la Hacienda Pública en España,

**Del control previo.**  
Exclusivamente de  
legalidad

**Al control interno.**  
Función interventora  
Control financiero  
Control de eficacia

# Introducción

## Principios rectores de la actividad económico financiera (CE 1978)

Art. 9  
CE

- Los ciudadanos y los poderes públicos **están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.**

Art.  
31.2 CE


- El gasto público realizará una **asignación equitativa** de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los **criterios de eficiencia y economía**

Art.  
103.2  
CE

- La Admón sirve con **objetividad los intereses generales** y actúa de acuerdo con los principios de **eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación**, con **sometimiento pleno a la ley y al Derecho.**

# Introducción

Hasta estos momentos el control interno en las entidades locales:

- Sólo se ejerce de forma generalizada la función interventora  
     solo control de legalidad
- Ausencia de un modelo homogéneo, con disparidad de criterios
- Escasez de medios personales, materiales y formación
- Ausencia de un entorno de control en nuestras entidades
- Muy pocas entidades realizan control financiero y menos aún el control de eficacia ante la falta de definición de objetivos.
- Inexistencia de segregación de funciones
- Problemas derivados de la dependencia del ente controlado....

# Introducción

- ✓ Moción del Tribunal de Cuentas, 722 sobre control interno, contabilidad, gestión de personal y contratación de las EELLs.
- ✓ *La apariencia de control en la administración local por los habilitados estatales.* Artículo publicado por Auditoría y Gestión de Fondos Públicos. Autor Francisco Javier Biosca López

## TRAS 25 AÑOS; UN PUNTO DE INFLEXIÓN.....LA LRSAL

El **control interno** se realiza por los órganos de la propia administración y se lleva a cabo mediante la función interventora y el control financiero.

**La Ley 27/2013**, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL ) **da una nueva redacción al Artículo 213 TRLHL:**

“A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno **establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios** de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

y.....por fin llegó!!!

**¡¡EL REGLAMENTO DE CONTROL  
INTERNO!!**

**RD 424/2017 (BOE 12 de mayo)**





## ¿Cuándo se aplica?



**Disposición final segunda. *Entrada en vigor.***

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2018.

**Disposición transitoria única. Primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales.**

Las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.

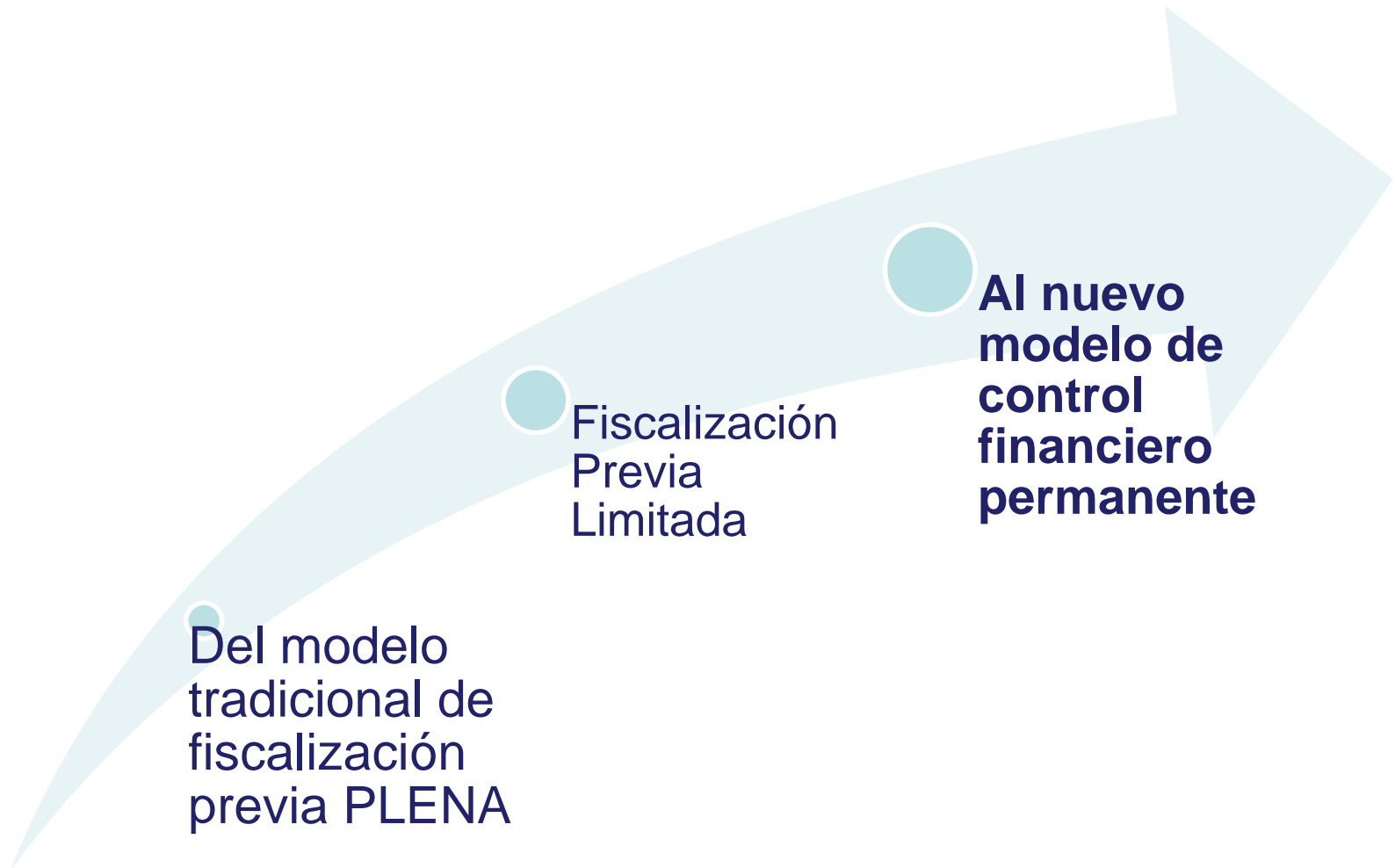
# Nuevo modelo de control interno

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

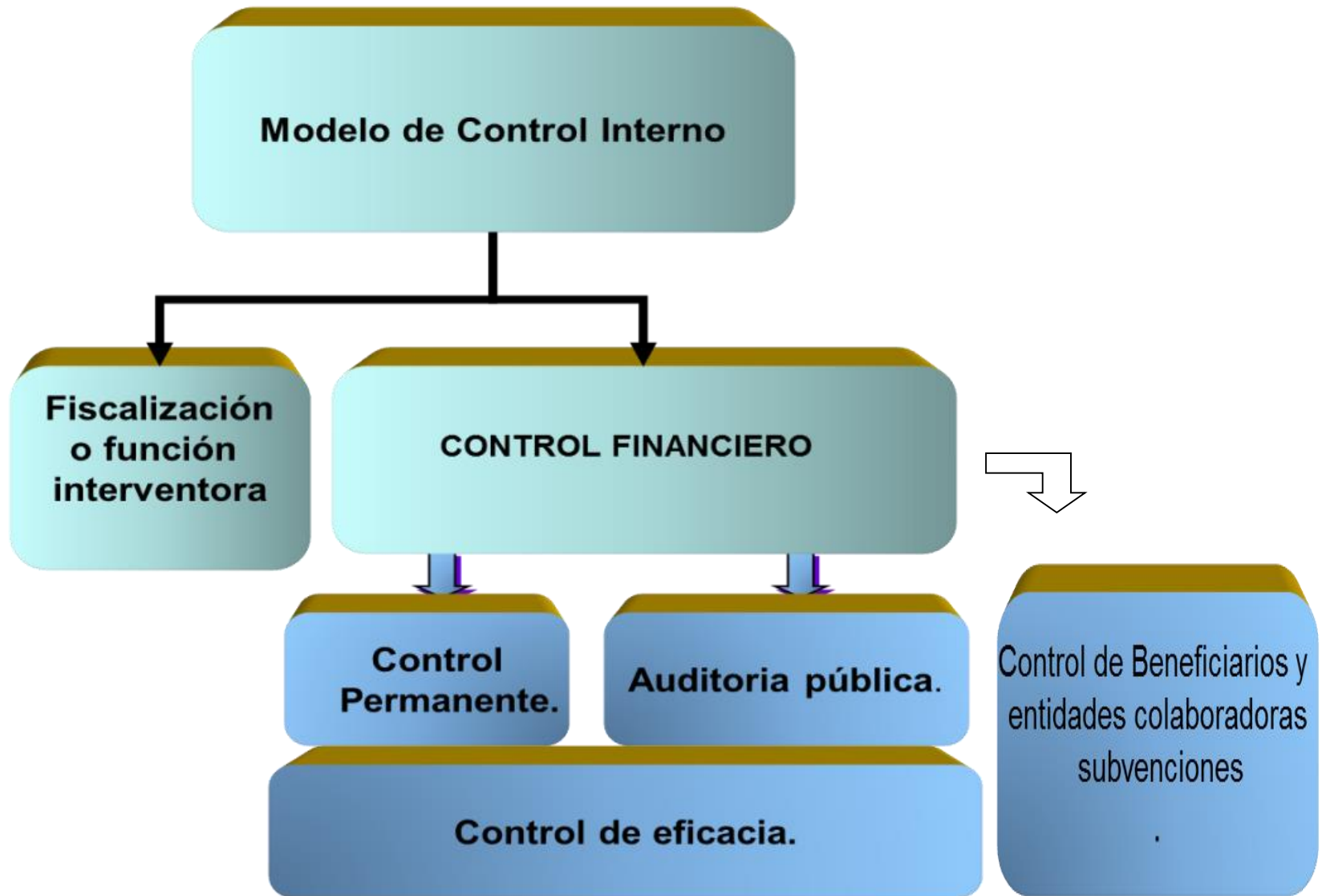
- ✓ Permitir una gestión más eficaz, homogénea y transparente de los órganos de control interno en todo el territorio nacional.
- ✓ Cubrir el vacío legal existente en materia de Control Interno en las Entidades que conforman el Sector Público Local
- ✓ Reforzar el papel y las funciones de los órganos de intervención.
- ✓ Homogeneizar los procedimientos de control asimilándolos a la estructura de control establecida para el Sector Público Estatal
- ✓ Garantizar una mayor profesionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones de control interno.

# Nuevo modelo de control interno

Modelo de control interno



# Nuevo modelo de control interno



# Nuevo modelo de control interno

## Control de legalidad o función interventora

- Actividad encaminada a comprobar la estricta sujeción al ordenamiento jurídico de la actividad desarrollada.

## Control financiero

- Conjunto de procedimientos para verificar que la situación y el funcionamiento en el aspecto económico-financiero del sector público se adecúa al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.
- Incluye el control financiero de subvenciones del Título III LGS

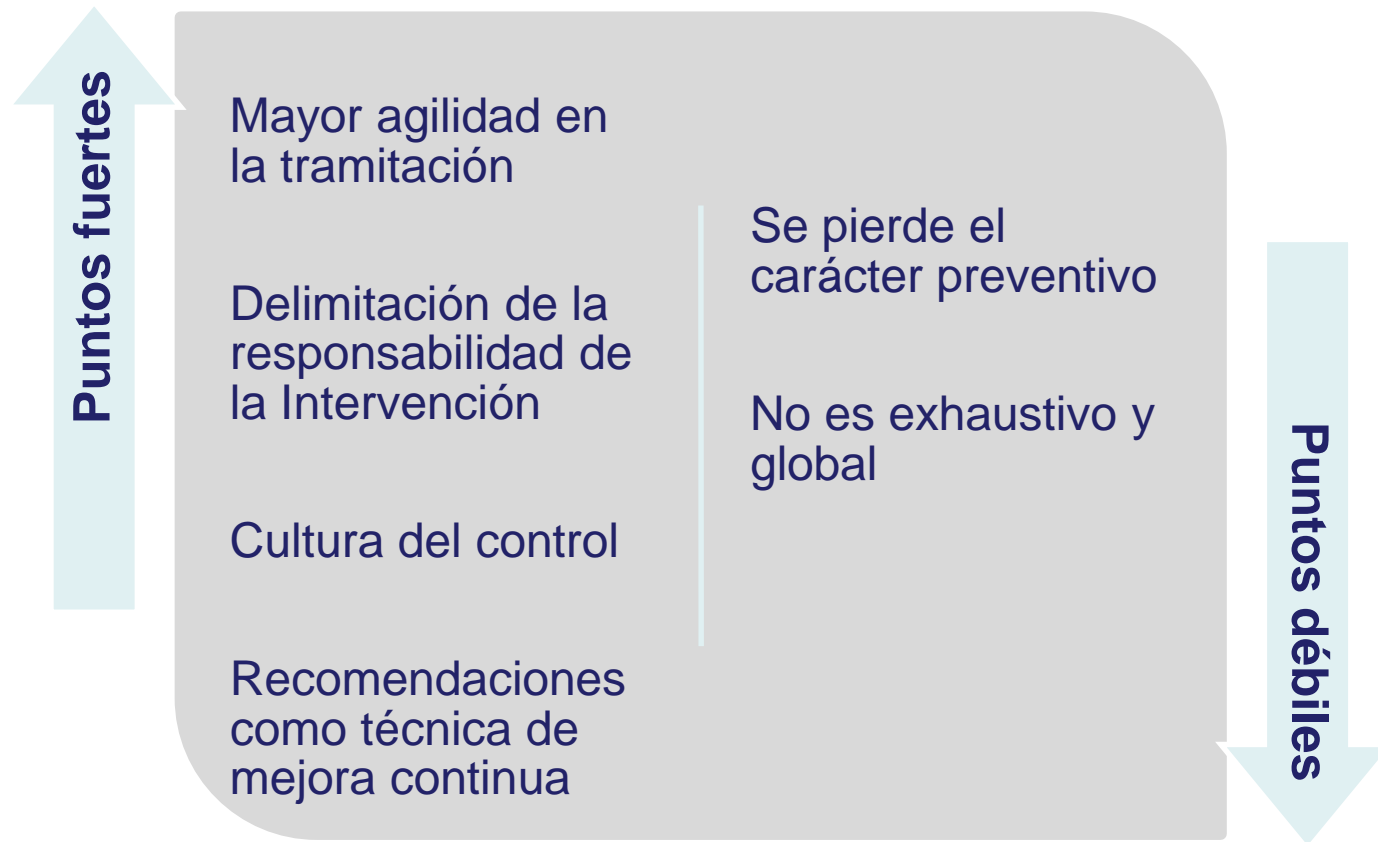
## El control financiero incluye el control de eficacia

- Actividad encaminada a verificar el cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

# Nuevo modelo de control interno

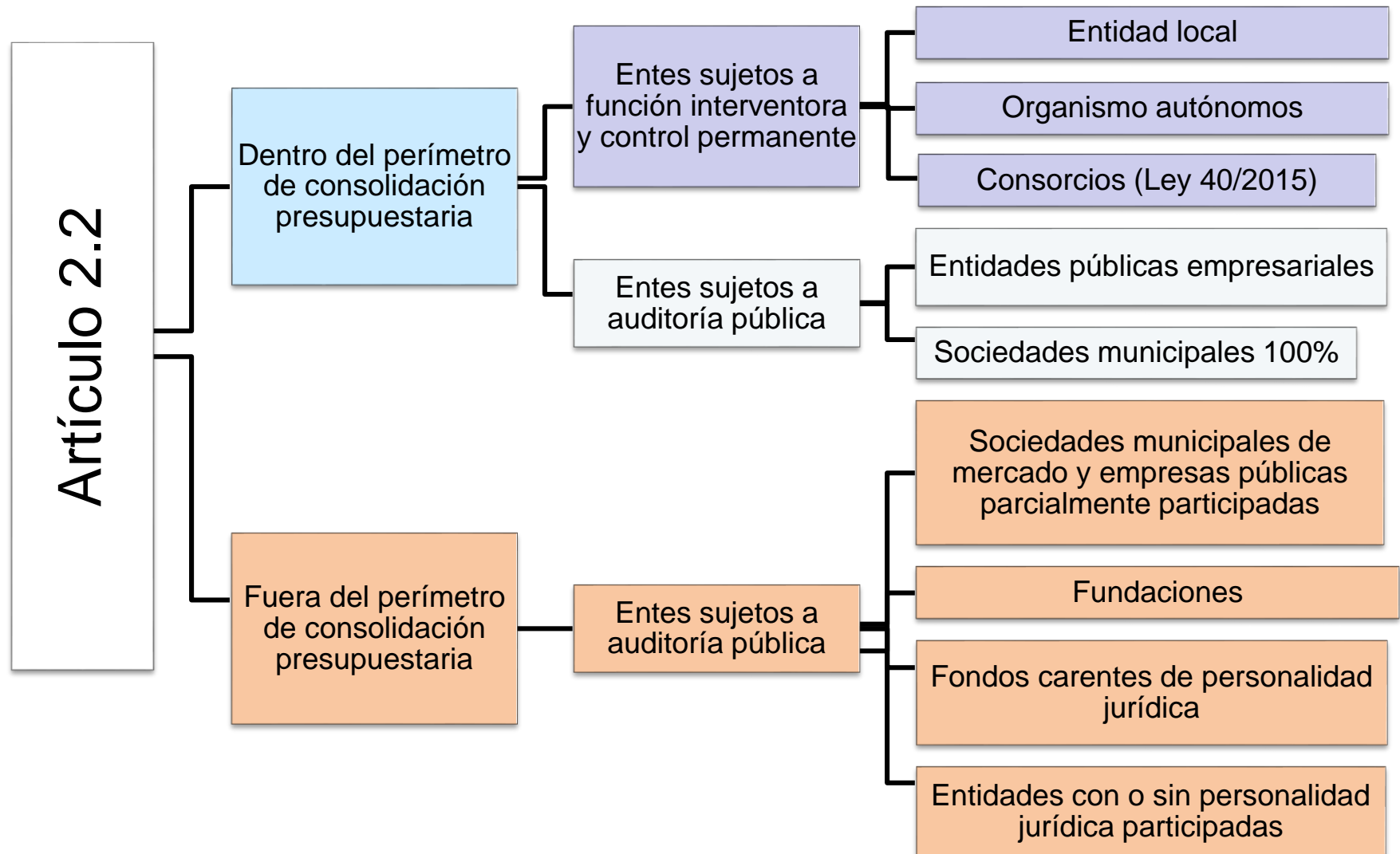
## Modelo de control interno

Análisis de las ventajas e inconveniente de abandonar un modelo tradicional de control de legalidad para implantar un nuevo modelo de fiscalización en régimen de requisitos básicos y control financiero permanente.



# Nuevo modelo de control interno

## Ámbito de aplicación.



# Las entidades locales

Gran **diversidad** de las entidades locales en España: Diputaciones, Consejos y Cabildos, Ayuntamientos, entidades menores, Consorcios, Mancomunidades, Áreas Metropolitanas

## CARACTERÍSTICAS



- Forman parte de la organización territorial del Estado
- Personalidad jurídica y plena capacidad
- Competencias en los términos previstos en la legislación
- Sirven con objetividad a los intereses públicos
- Actúan de conformidad a los principios constitucionales

## PARTICULARIDADES



- Su elevadísimo número y heterogeneidad
- Gran diversidad en la modalidades de prestación de los servicios públicos
- Incremento de los servicios
- Escasez de medios para las funciones de control
- Ausencia de un modelo integral de control interno



# Las entidades locales en cifras

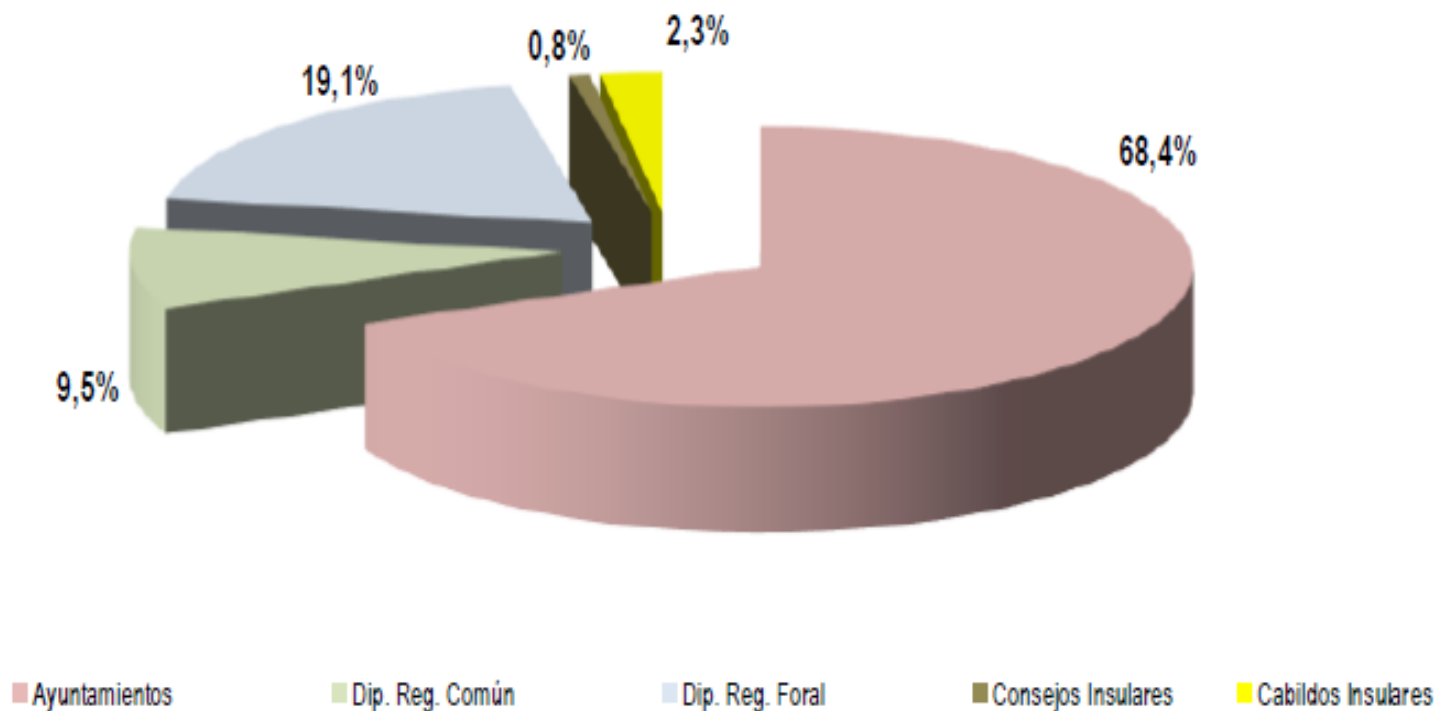
TIPOS DE ENTES	Nº
Municipios	8.120
Ciudades con Estatuto de Autonomía	2
Provincias de Régimen Común (*)	38
Provincias de Régimen Foral	3
Islas (**)	11
<b>ENTIDADES LOCALES ( artículos 137 y 141.4 CE )</b>	<b>8.174</b>
Mancomunidades	966
Áreas metropolitanas	3
Comarcas	81
Agrupaciones de municipios	78
Entidades locales menores	3.710
<b>ENTIDADES LOCALES ( artículo 3.2 LRBRL )</b>	<b>4.838</b>
Consorticios	457
Organismos autónomos locales	1.097
Entidades públicas empresariales	54
Sociedades mercantiles locales (participadas íntegramente)	1.284
Sociedades mercantiles participadas mayoritariamente	250
<b>Organismos autónomos, consorcios, entidades públicas y sociedades</b>	<b>3.230</b>

**TOTAL** de entidades locales

**16.242**

# Las entidades locales en cifras

## Estructura del gasto local total por tipo de ente



*Fuente: Secretaría General de Coordinación con Autonómica y Local*

# Las entidades locales en cifras

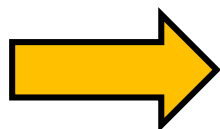
ESTRATOS DE POBLACIÓN	Nº de municipios	%	Población 01/01/2015	%
>1.000.000 hab.	2	0,02%	4.746.546	10,18%
De 500.001 a 1.000.000 hab.	4	0,05%	2.714.150	5,82%
De 100.001 a 500.000 hab.	56	0,69%	10.979.122	23,55%
De 50.001 a 100.000 hab.	81	1,00%	5.791.700	12,42%
De 20.001 a 50.000 hab.	255	3,14%	7.521.633	16,13%
De 5.001 a 20.000 hab.	900	11,08%	8.844.880	18,97%
≤ 5.000 hab.	6.822	83,99%	5.856.504	12,56%
Total (excepto Ceuta y Melilla)	8.120	99,98%	46.454.535	99,64%
Ciudades con estatuto de Autonomía (Ceuta y Melilla)	2	0,02%	169.847	0,36%
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>8.122</b>	<b>100,00%</b>	<b>46.624.382</b>	<b>100,00%</b>

*Fuente: Secretaria General de Coordinación con Autonómica y Local*

# Las entidades locales en cifras

Más de la mitad de la población nacional (el 52%) vive en el 1,8% de los municipios, que son aquellos con una población superior a los 50.000 habitantes y absorben el 53,1% del gasto total municipal.

Un mismo modelo de control para la gran heterogeneidad y diversidad de entidades locales?



El RD 424/2017 NOVEDAD: Régimen de control dual

# Régimen simplificado

## RÉGIMEN DE CONTROL GENERAL

- MUNICIPIOS PRESUPUESTO > A 3.000.000 €
- MUNICIPIOS POBLACIÓN > 5.000 HABITANTES SI PRESUPUESTO ESTÁ ENTRE 300.000 Y 3.000.000 €
- RESTO DE ENTIDADES LOCALES PRESUPUESTO > 3.000.000 €

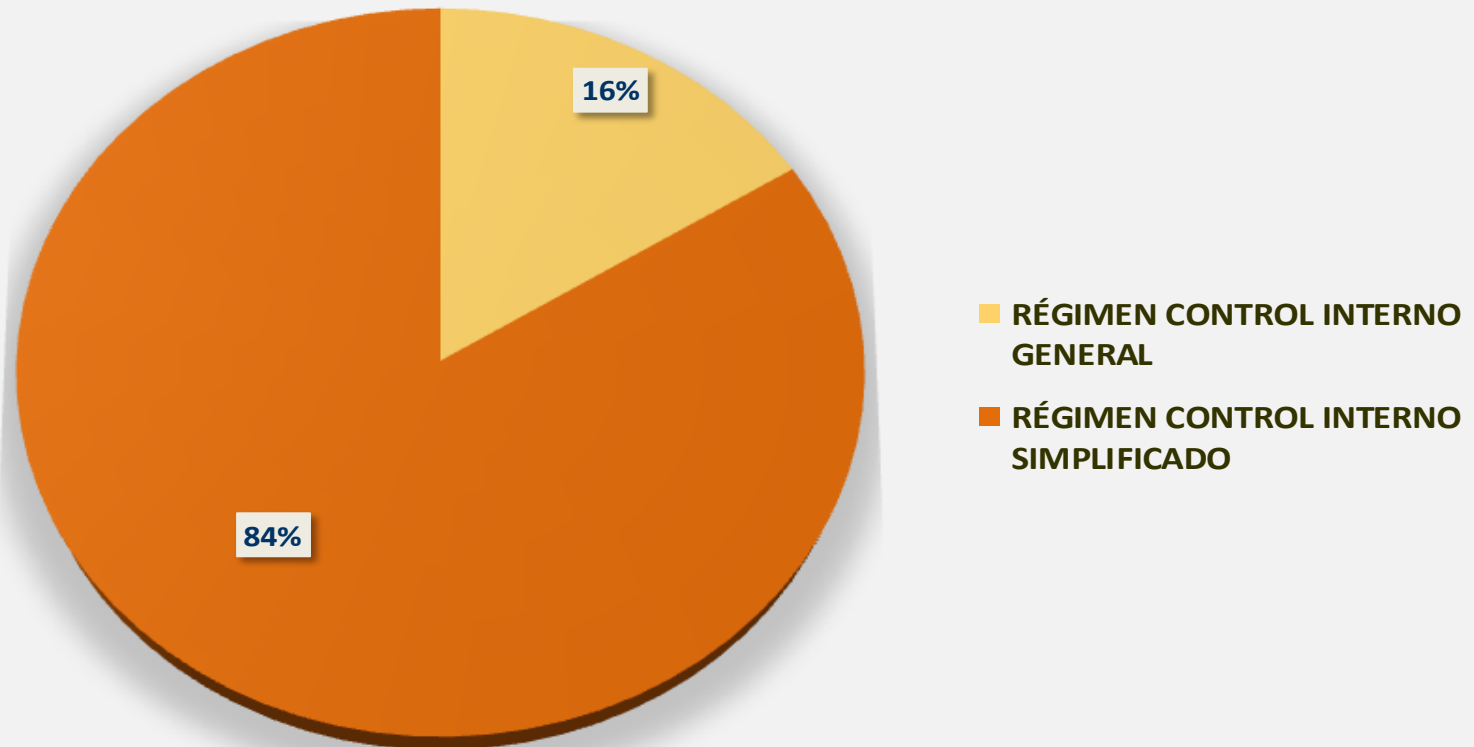
## RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO

(Ámbito de aplicación modelo simplificado de contabilidad, aunque se haya optado por la ICAL normal)

- MUNICIPIOS PRESUPUESTO < 300.000 €
- MUNICIPIOS PRESUPUESTO < 3.000.000 € Y SIEMPRE POBLACIÓN < 5.000 HABITANTES
- RESTO DE ENTIDADES LOCALES PRESUPUESTO < 3.000.000 €
- OA dependientes de estas entidades.

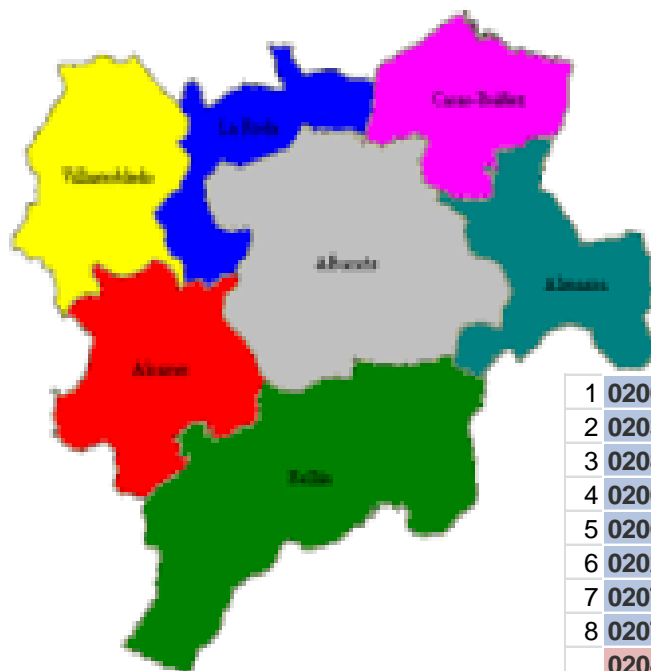
# Régimen simplificado

## ÁMBITO DE APLICACIÓN (\*)



# Régimen simplificado

PROVINCIA	TOTAL MUNICIPIOS	RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
		Nº MUNICIPIOS	%	Nº MUNICIPIOS	%
ALBACETE	88	14	15,21%	74	84,09%



1	02003 Albacete	173.050		
2	02037 Hellín	30.268		
3	02081 Villarrobledo	25.241		
4	02009 Almansa	24.537		
5	02069 Roda, La	15.515		
6	02025 Caudete	10.003		
7	02074 Tobarra	7.738		
8	02073 Tarazona de la Mancha	6.255		
	02045 Madrigueras	4.665	presupuesto < a 3.000.000 €	
9	02024 Casas-Ibáñez	4.522	presupuesto > a 3.000.000 €	
10	02029 Chinchilla de Monte-Aragón	4.182	presupuesto > a 3.000.000 €	
11	02079 Villamalea	4.112	presupuesto > a 3.000.000 €	
12	02030 Elche de la Sierra	3.624	presupuesto > a 3.000.000 €	
13	02053 Munera	3.513	presupuesto > a 3.000.000 €	
14	02019 Bonillo, El	2.837	presupuesto > a 3.000.000 €	

# Régimen simplificado

Modelo de control interno

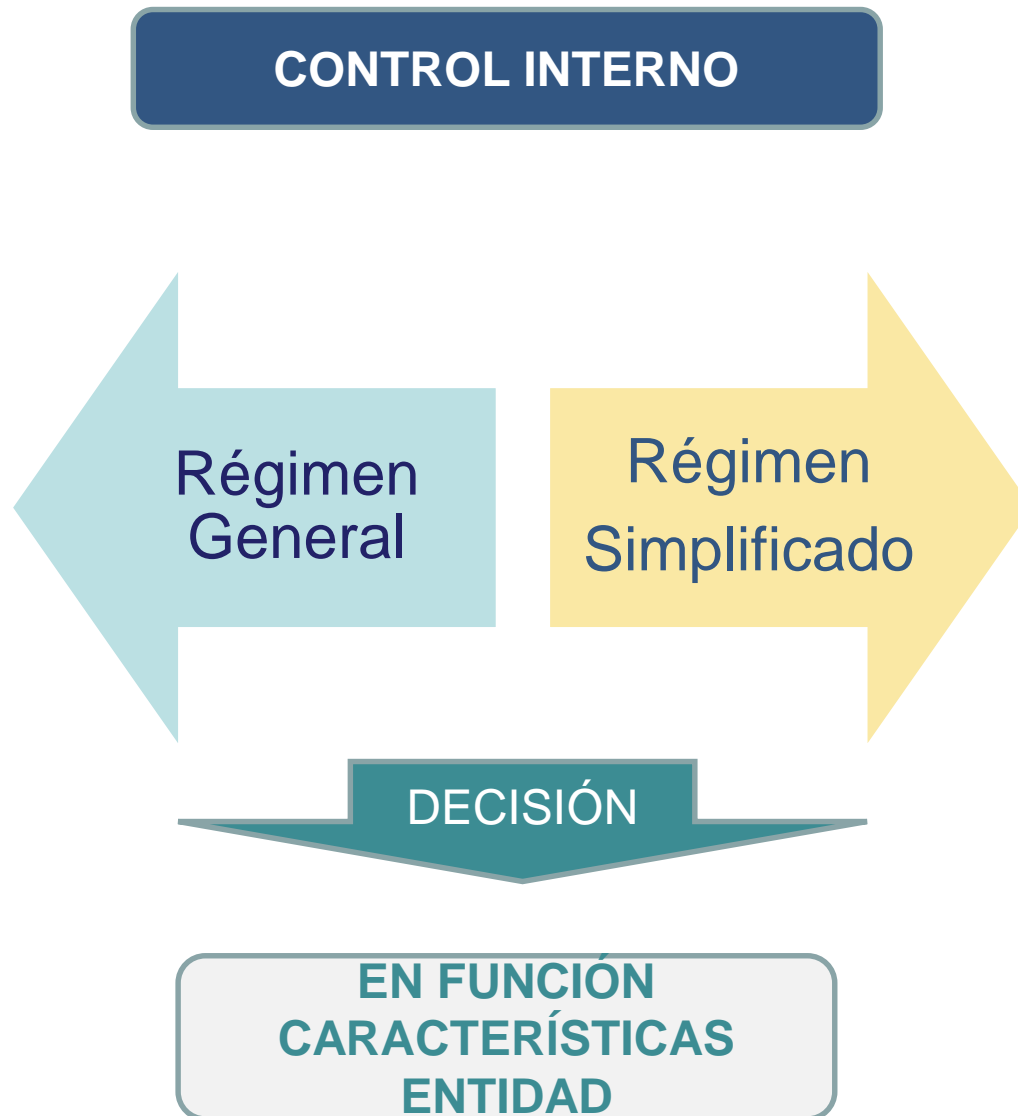
CONTROL INTERNO

Régimen  
General

Régimen  
Simplificado

DECISIÓN

EN FUNCIÓN  
CARACTERÍSTICAS  
ENTIDAD





**RÉGIMEN GENERAL**

**FUNCIÓN INTERVENTORA**

AGEL y otras entidades dependientes o adscritas con presupuesto limitativo (EL, OA y Consorcios)

Fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos, autoricen o aprueben y/o, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores

Intervención del reconocimiento de obligaciones y  
Intervención de la comprobación material de la inversión

Intervención formal de la ordenación del pago

Intervención material del pago

**CONTROL FINANCIERO**

Administración general de la entidad local

Control permanente

Otras entidades dependientes o adscritas con presupuesto limitativo (OOAA y consorcios)

Control permanente

Auditoría pública

Auditoría de cuentas

EPES, Fundaciones, SM, fondos sin p. jurídica y otras entidades con participación total o mayoritaria EL

Auditoría pública

Auditoría de cuentas

Auditoría de cumplimiento

Auditoría operativa

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

FUNCIÓN INTERVENTORA

AGEL y otras entidades dependientes o adscritas con presupuesto limitativo (EL, OA y Consorcios)

Fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos, autoricen o aprueben y/o, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores

Intervención del reconocimiento de obligaciones y Intervención de la comprobación material de la inversión

Intervención formal de la ordenación del pago

Intervención material del pago

CONTROL FINANCIERO

Administración general de la entidad local

~~Control permanente~~

Solo: Otras actuaciones de control establecidas por la normativa

Otras entidades dependientes o adscritas con presupuesto limitativo (OOAA y consorcios)

~~Control permanente~~

Solo: Otras actuaciones de control establecidas por la normativa

Auditoría pública

Auditoría de cuentas

EPES, Fundaciones, SM, fondos sin p. jurídica y otras entidades con participación total o mayoritaria EL

Auditoría pública

Auditoría de cuentas

~~Auditoría de cumplimiento~~

~~Auditoría operativa~~

# Régimen simplificado

## RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO GENERAL

	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
			AUDITORÍA CUENTAS	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	AUDITORÍA OPERATIVA
ENTIDAD LOCAL	√	√	-	-	-
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	√	√	√	-	-
CONSORCIOS ADSCRITOS	√	√	√	-	-
ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	-	-	√	√	√
SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES	-	-	√	√	√
FONDOS CARENTES DE P. JURIDICA	-	-	√	√	√
FUNDACIONES DEPENDIENTES	-	-	√	√	√
OTRAS ENTIDADES PARTICIPACIÓN TOTAL O MAYORITARIA	-	-	√	√	√

## RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO

	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
			AUDITORÍA CUENTAS	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	AUDITORÍA OPERATIVA
ENTITAT LOCAL	√	(*)	-	-	-
ORGANISMES AUTÒNOMS	√	(*)	√	-	-
CONSORCIS ADSCRITS (*)	√	(*)	√	-	-
ENTITATS PÚBLIQUES EMPRESARIALS	-	-	√	-	-
SOCIETATS MERCANTILS DEPENDENTS	-	-	√	-	-
FONDOS CARENTES DE P. JURIDICA	-	-	√	-	-
FUNDACIONES DEPENDIENTES	-	-	√	-	-
OTRAS ENTIDADES PARTICIPACIÓN TOTAL O MAYORITARIA	-	-	√	-	-

(\*) Únicamente otras actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal

## RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO

**FUNCIÓN INTERVENTORA**

**CONTROL PERMANENTE:  
SOLO LAS ACTUACIONES  
DE CONTROL QUE  
DERIVEN DE UNA  
OBLIGACIÓN LEGAL**

**AUDITORIA DE CUENTAS**

**Control beneficiarios  
de subvenciones**

## Artículo 40. RCIL Régimen de control interno simplificado

Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la (1) función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, **no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero**, sin perjuicio de la aplicación de la (2) auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y (3) de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

# Régimen simplificado

## CONTROL FINANCIERO

### CONTROL PERMANENTE

### AUDITORÍA PÚBLICA

No  
planificable

Planificable

Auditoría de  
cuentas

Auditoría de  
cumplimiento

Auditoría  
operativa

Obligatorio

Obligatorio

NO obligatorio

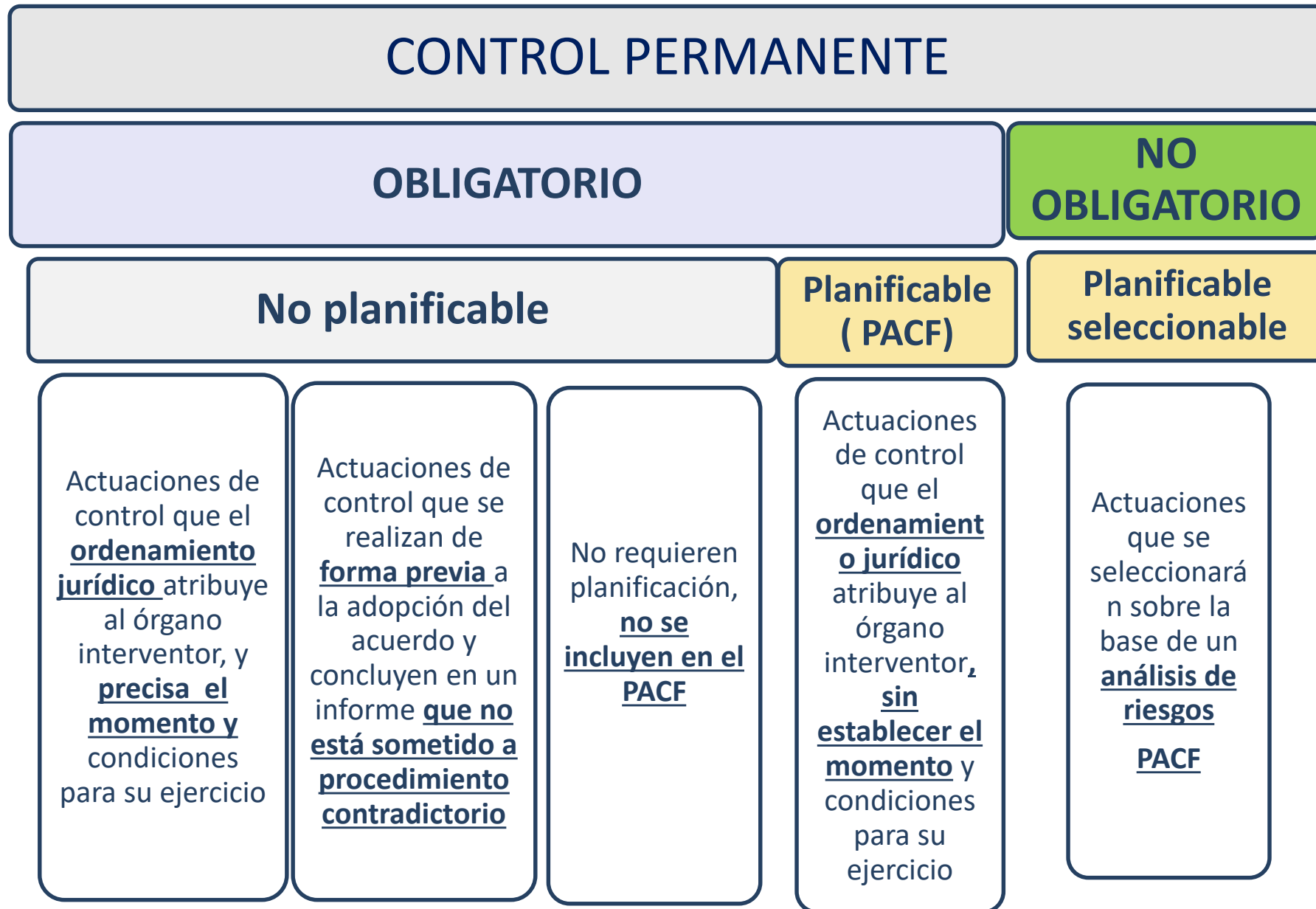
Obligatorio

No obligatorio

No obligatorio

Plan anual de  
Control Financiero

# Régimen simplificado



# Régimen simplificado

Control financiero no planificable obligatorio:

- Los informes que el ordenamiento jurídico atribuye al Interventor, y establece que se emitan de forma previa a la adopción de acuerdos como por ejemplo:
- Informe al presupuesto, a las modificaciones de crédito, a la liquidación del presupuesto, a la concertación de operaciones de crédito, acuerdos que requieran mayoría absoluta, informes de estabilidad, etc...( unos 55 informes)

**Control financiero planificable obligatorio:**

- Informe auditoria de los registros contables de facturas.
- El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013
- La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413)
- El seguimiento del cumplimiento del PMP



# Régimen simplificado

Modelo de control interno

## AUDITORIA PÚBLICA.

Planificable ( PACF)

AUDITORÍA DE  
CUENTAS

AUDITORÍA DE  
CUMPLIMIENTO

AUDITORIA  
OPERATIVA

OBLIGATORIA

NO OBLIGATORIA

NO OBLIGATORIA

OOAA y Consorcios

EPE, SM, Fundaciones, Fundaciones sin PJ, otras entidades

# Régimen simplificado

**CONTROL FINANCIERO BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES Y ENTIDADES COLABORADORAS Planificable ( PACF)**

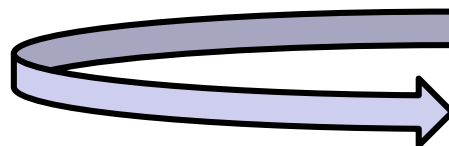
**OBLIGATORIA**

De acuerdo con la LGS y el art. 4.1.b.1 del RD 128/2018, el control financiero de beneficiarios de subvenciones, se ha de entender de carácter obligatorio, aunque su ejercicio se deberá modular atendiendo a los criterios de eficacia, eficiencia, economía y materialidad

En función de los riesgos detectados, se determinarán las líneas de subvenciones sobre las que realizar las actuaciones de control

## Régimen simplificado

Ahora bien, aunque la Entidad Local esté sujeta al régimen simplificado de control, en el caso que **el órgano interventor disponga de medios disponibles suficientes**, podrá realizar actuaciones adicionales de control financiero ( NO OBLIGATORIO) , siempre basándose en un análisis de riesgos.



PRIMERO, TODAS LAS ACTUACIONES DE CONTROL OBLIGATORIAS Y SI HAY MEDIOS SUFICIENTES SE PUEDEN REALIZAR ACTUACIONES DE CONTROL NO OBLIGATORIAS

# Función interventora

## Fases de la función interventora:

La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

La intervención formal de la ordenación del pago

La intervención material del pago.

## Principales Características

Es un control preventivo y de legalidad:

Es una faceta de control interno

Es de ámbito general

Carácter administrativo e interno

Legalidad Formal

Legalidad financiera

- material
- formal

**Se realiza por escrito**

Puede tener carácter suspensivo (REPARO)

Autonomía e independencia del órgano controlado

# Función interventora

## Informe de la Abogacía del Estado 15/10/2003 (pág 4):

*“El principio de legalidad administrativa comporta en su aspecto sustantivo o material la necesidad de que el contenido del acto administrativo se ajuste a la norma (legal o reglamentaria) que posibilita su emanación y en su aspecto formal o procedimental que dicho acto administrativo se dicte tras seguir el concreto procedimiento establecido para ello en la normativa sectorial correspondiente.*

*El principio de legalidad financiera ofrece también un doble aspecto, sustantivo o material y formal o procedimental. El primero comporta la necesidad de que el acto administrativo que genere obligación económica a cargo de la Administración del Estado cuente con la debida cobertura presupuestaria... El segundo aspecto –aspecto formal o procedimental del principio de legalidad financiera– comporta que, dictado el acto administrativo que genera una obligación económica a cargo de la Administración del Estado), la ejecución del mismo, o, lo que es igual, la realización del pago que entraña la obligación económica constituida por dicho acto, se efectúe con arreglo a las normas que disciplinan la ejecución del gasto público.”*

# Función interventora

## IGAE informe 25/05/2011

- *Los actos administrativos generadores de gasto público... están sujetos a una doble condicionalidad.*
- *La Administración ha de estar habilitada por la Ley para producir el acto, pero al propio tiempo la actuación administrativa sólo puede desarrollarse dentro de los medios financieros puestos a disposición del gestor por la Ley presupuestaria.*
- *Ello comporta la sujeción del procedimiento a un **doble bloque normativo**:*
  - ✓ *Bloque normativo administrativo y*
  - ✓ *Bloque normativo el financiero.*

# Función interventora

Modelo de control interno

**Procedimiento administrativo**  
**Control de la legalidad administrativa**



**Procedimiento presupuestario**  
**Control de la legalidad presupuestaria: material y formal**



# Función interventora

## Función interventora



- Carácter preventivo
- De ámbito general y exhaustivo
- Acto a acto
- Efecto suspensivo del reparo en gastos
- Solo control de legalidad

## Control financiero y de eficacia



- Permanente y a posteriori
- Examen de la gestión no limitado al acto concreto
- Sin efectos suspensivos
- Cumplimiento RAZONABLE de las normas
- Incluye control de eficacia, eficiencia y economía
- El control como proceso de mejora continua

## Función interventora

### Intervención formal

Consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

### Intervención material

Se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

# Función interventora

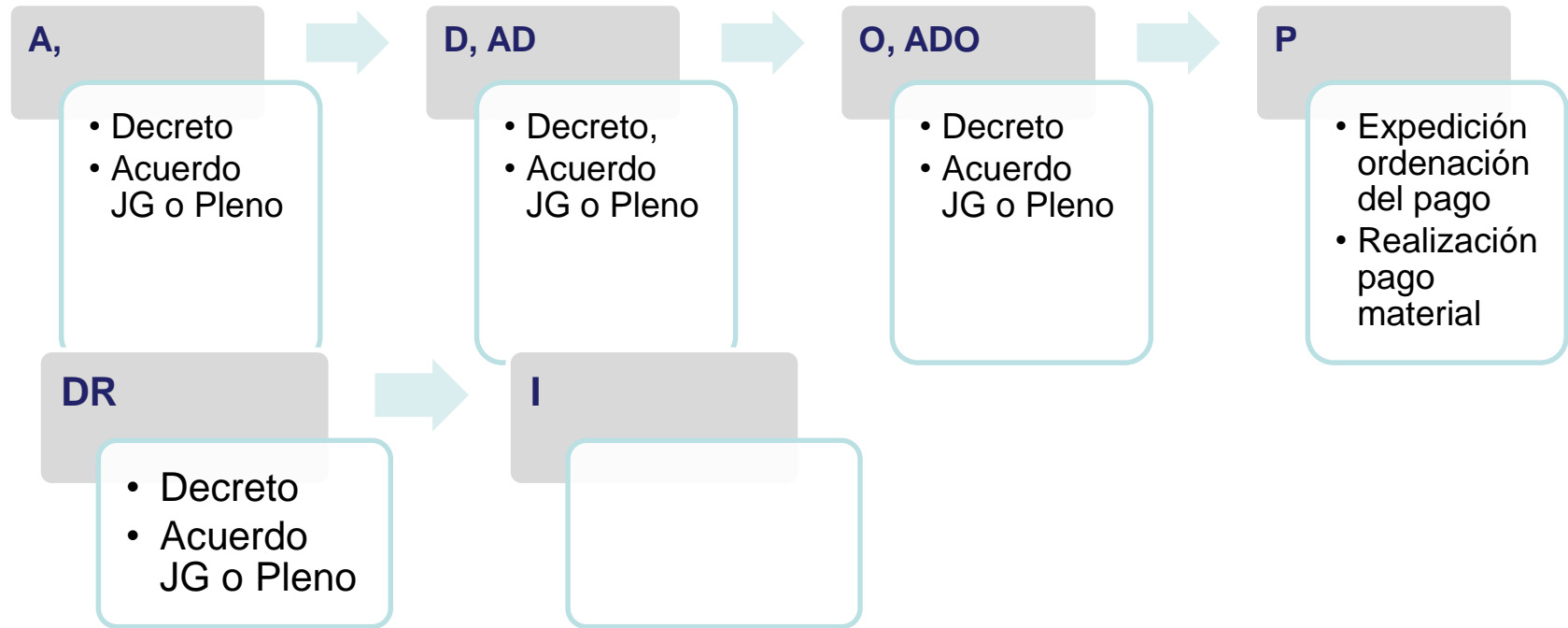
## FASES

- Fiscalización previa **derechos e ingresos** (art. 9)
- Fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, **autoricen o aprueben gastos, y dispongan o comprometan gastos.**
- Intervención del **reconocimiento de obligaciones** (art. 16 y 18)
- Intervención de la **comprobación material de la inversión** (art. 20)
- Intervención formal de la **ordenación del pago** (art. 21)
- Intervención **material del pago** (art. 23)
- Fiscalización previa **de fondos y valores** (art. 7.1.a)
- Fiscalización previa de **pagos a justificar y anticipos de caja fija (art. 24 y 25)**
- Intervención de las **cuentas justificativas de pagos a justificar y anticipos de caja fija (art. 25)**

Sobre fases presupuestarias A,D, O, P y art 16.1 a) y b)  
RD,I

# Función interventora

## ¿Cuándo? El momento de llevar a cabo



**Acto por acto, en casa fase del procedimiento con efecto en la ejecución del gasto público, de forma previa a la adopción del acuerdo**

## ¿Cuándo? El momento y plazo

- El órgano interventor recibirá el **expediente original completo**, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.
- El órgano interventor fiscalizará el expediente en el **plazo de diez días hábiles**. Este plazo se reducirá a **cinco días hábiles** cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de requisitos básicos
- **El documento contable RC NO es fiscalización**

(<http://www.acuentascanarias.org/sites/default/files/DAC1303.pdf>)

# Función interventora

## Fiscalización previa derechos e ingresos DR, I

Se podrá sustituir, previo acuerdo de Pleno, por el control inherente a **la toma de razón en contabilidad** y el control posterior

Todos?¿?

El control posterior de los derechos e ingresos se efectuará mediante control financiero

La toma de razón no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de **devoluciones de ingresos indebidos.**

La disconformidad se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

# Función interventora

## Fiscalización previa A y D

Están sometidos todos los actos por los que se acuerde la realización de un gasto

- Se consideran incluidos:
- los actos resolutorios de **recursos administrativos** contenido económico
  - Los **convenios** de contenido económico

Se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

## Función interventora

**No están sometidos a fiscalización previa:**

Los gastos de material no inventariable.

Los contratos menores.

Los gastos de carácter periódico y tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial.

Los gastos menores de 3.005,06 euros que se hagan efectivos a través de ACF



## ¿Cómo interpretar la exención de fiscalización ?

- La exención se refiere a la fiscalización previa de las fases **A y D**, pero no a la intervención previa las fases **O y P**
- La exención referida al material no inventariable hay que interpretarla ( según la IGAE, informes 16 de septiembre de 1996 y 29 de octubre de 2004) no como todos los gastos del Cap II, sino exclusivamente referido al **material de oficina no inventariable**.
- Exención + contratos menores + RFPL(ACM) =
  - ✓ sólo **observaciones**,
  - ✓ **o añadir cuestiones adicionales**
  - ✓ **Control financiero**

(<http://www.raspeig.es/uploads/ficheros/paginas/descargas/201611/descargas-informe-control-financiero-sobre-gastos-tramitados-como-contratos-menores-2015-es.pdf> )

# Función interventora

## Intervención previa de la O y la inversión

Se comprobará, en todo caso:

Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la A y la O deban realizarse simultáneamente.

Que se ha realizado la comprobación material

Que los documentos justificativos se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, constará:

- 1.º Identificación del acreedor.
- 2.º Importe exacto de la obligación.
- 3.º Las prestaciones, servicios realizados

# Función interventora

## Intervención de la comprobación material de la inversión (Art. 20)

### Contrato de obras, servicios o suministros (sin IVA) > 50.000 €:

Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se deberá de verificar materialmente la efectiva realización del gasto, y su adecuación al contenido del correspondiente contrato. Se realizará, en todo caso, asistiendo el interventor o en quien delegue, al acto de recepción del contrato. Podrá asistir asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

### Contrato de obras, servicios o suministros (sin IVA) < 50.000 €:

La comprobación material de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por responsable de la aceptación del contrato, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido.

Resolución de 14 de julio de 2015, de la IGAE sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

# Función interventora

## Intervención formal de la ordenación del pago P

Verificar que las órdenes de pago se dictan **por órgano competente**,

Se ajustan al acto de **reconocimiento de la obligación** y se

Se acomodan **al plan de disposición de fondos**, mediante el examen del propio plan o informe al respecto emitido por la tesorería.

Conformidad: Diligencia firmada

No conformidad: REPARO

# Función interventora

## Intervención material del pago ( R o K )

Verificar la competencia del órgano para la realización del pago.

Verificar la correcta identidad del perceptor.

Verificar que el importe es el debidamente reconocido.

Conformidad: Firma documento  
No conformidad:  
**REPARO**

# Función interventora

Modelo de control interno

## Fase del procedimiento de gasto

Aprobación

Compromiso

Reconocimiento de la obligación

Ordenación del pago

Realización del pago

## Modalidad de la función interventora

Fiscalización previa

Fiscalización previa

Intervención formal y material de la inversión

Intervención formal de la ordenación del pago

Intervención material del pago

## Documento contable

A

D

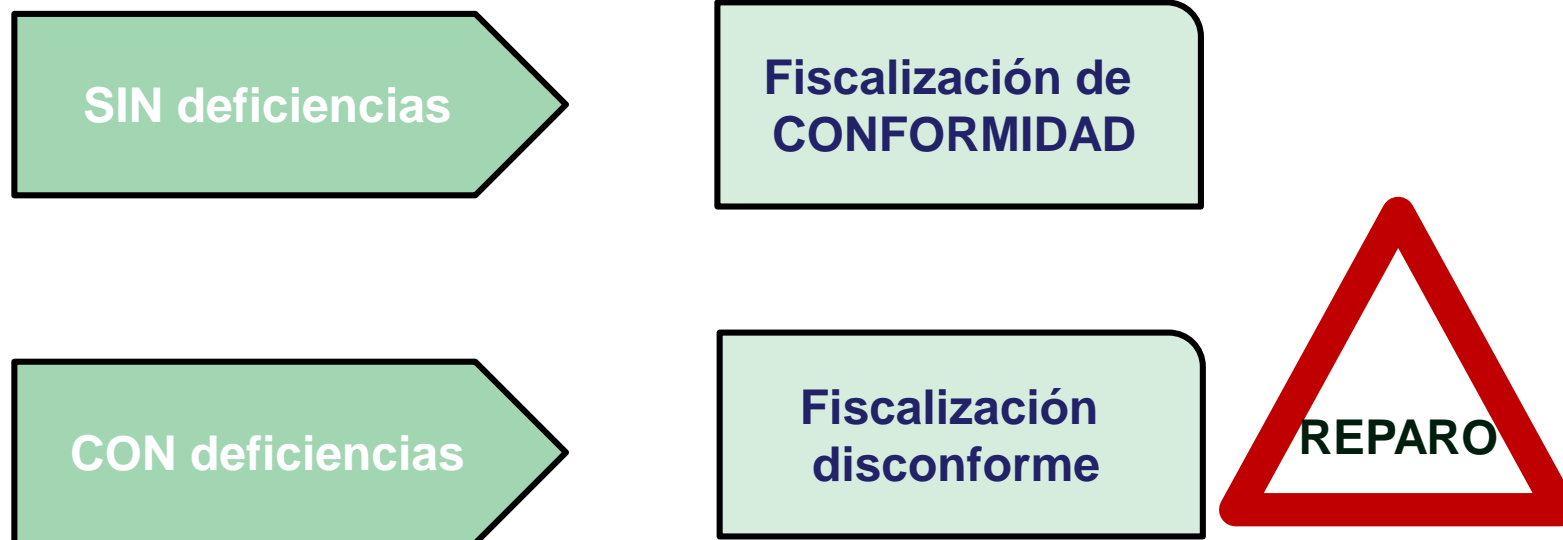
O

P

R o K

# El Reparó

## Resultado de la fiscalización



Si del examen del expediente se advierten deficiencias no incluidas en los aspectos a fiscalizar de forma limitada, se hará constar en el informe como **OBSERVACIONES**, sin que se suspenda la tramitación del expediente.

# El Reparó

**Efecto** del REPARO cuando afecta a la A, D, O y P:  
**SUSPENSIÓN** de la tramitación del expediente en los siguientes casos:

- a) insuficiencia de crédito o el propuesto no es adecuado.
- b) No hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.



# El Reparó

¿Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales?

- a) Se proponga a un órgano que **carezca de competencia** para su aprobación.
- b) Se aprecien **graves irregularidades en la documentación justificativa** de la O no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- c) Se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la **nulidad del acto**, o se pudiera causar **quebrantos económicos**.

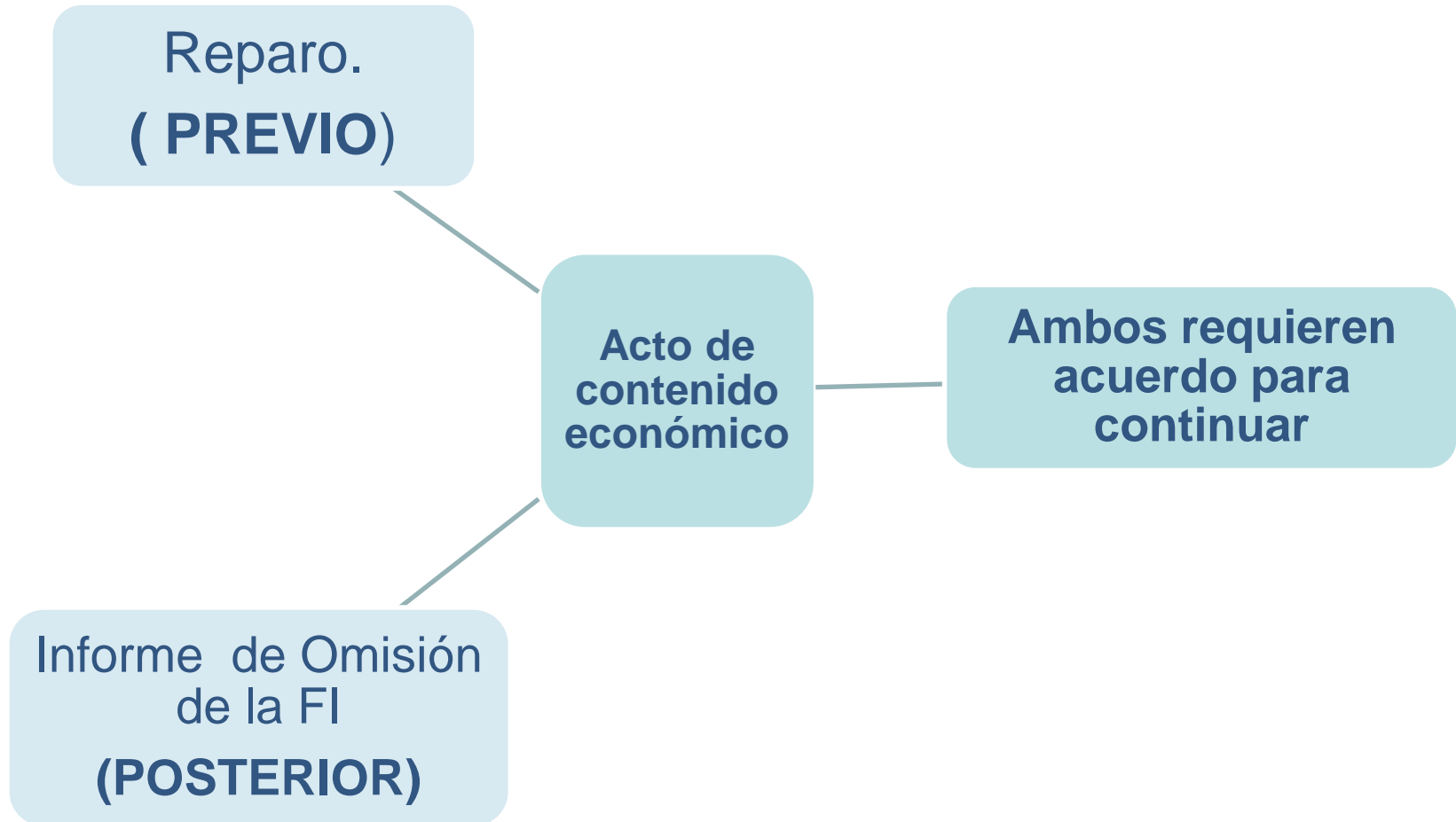
# El Reparó

El REPARO se remite al centro gestor:

- Acepta el reparo y modifica la propuesta según el informe de la Intervención.
- No se acepta el reparo, y plantea **DISCREPANCIA** ( deberá ser motivada por escrito, con **cita de los preceptos legales** en los que sustente su criterio)
  - Resolución de discrepancia por el Presidente ( no delegable)
  - Por inexistencia o insuficiencia de crédito, o cuando el gasto u obligación sean de competencia plenaria, la resolución le corresponde al PLENO

# Omisión de la fiscalización

## REPARO VS OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA



# Omisión de la fiscalización

## El interventor advierte la omisión de la fiscalización preceptiva

Comunicación a la autoridad que hubiera iniciado el expediente

No se podrá reconocer la O, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva esta omisión en los términos del art. 27.1 del RCISL

El informe no tiene naturaleza de fiscalización

# Omisión de la fiscalización

## Informe de omisión de fiscalización, pondrá de manifiesto como mínimo:

**Descripción detallada del gasto**, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico

**Incumplimientos normativos** que, a juicio del interventor, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la fiscalización o intervención previa.

Constatación de que las prestaciones se han **llevado a cabo efectivamente** y de que su precio se ajusta **al precio de mercado** y comprobación de que existe **crédito presupuestario adecuado y suficiente**

La posibilidad y conveniencia de **revisión de los actos** dictados con infracción del ordenamiento

# Omisión de la fiscalización

## Casuística de incumplimientos normativos:

Falta el informe de fiscalización y este es el único incumplimiento

Incumplimientos normativos que se corresponden con **supuestos de anulabilidad.**

Incumplimientos normativo que se corresponden con supuestos **de nulidad de pleno derecho**

CONVALIDACIÓN

REVISIÓN DE OFICIO

## Omisión de la fiscalización

*ejemplo:* Si nos presentan ante la Intervención una relación de facturas con carácter previo a su aprobación, y una vez revisadas se constata que el importe de las mismas es superior al límite del contrato licitado en su día, el expediente tramitado es erróneo, por lo que ante tal situación el interventor

¿ cómo deberá proceder?.

# Omisión de la fiscalización

- ✓ **La omisión del informe de fiscalización acarreará la anulabilidad del acto administrativo, STS de 3 de mayo de 1987** *«[...] acreditada la ausencia de tales requisitos (informes preceptivos) es indudable que se ha incurrido en la anulabilidad determinada por el artículo 48.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por carecer el acto de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin »*
- ✓ El **efecto** de la omisión de la función interventora es la **PARALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE** desde el momento en que tal circunstancia se ponga de manifiesto por la Intervención y hasta que se subsane dicha omisión, suspendiéndose de forma automática la eficacia del acto aprobado en sus aspectos económico-financieros.



# Omisión de la fiscalización

- **EI PROCEDIMIENTO** de subsanación de este vicio procedimental se inicia con un informe obligatorio a emitir por parte de la Intervención dirigido a la autoridad que hubiera iniciado el expediente.
- La omisión del informe comportaría la generación de responsabilidades tanto para el órgano de control como para el responsable de tramitar el expediente.
- compete al Presidente de la Entidad Local –o del Pleno siempre y cuando la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de este órgano- la decisión “si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan

# Omisión de la fiscalización

El principal problema que plantea la Omisión de la Función interventora es el apartado e) del art 28 del RCIL.

Acto nulo, CONVALIDACION ?????, por economía procesal cuando:

- ✓ Se den las condiciones para reconocer un enriquecimiento injusto
- ✓ Factura e indemnización de igual importe

La última doctrina de la AUDIENCIA NACIONAL. SAN 20/02/2018 rec. 144/2016. NI EL BENEFICIO INDUSTRIAL, NI LOS GASTOS GENERALES NI EL IVA FORMAN PARTE DE LA DETERMINACIÓN DEL ENRIQUECIMIENTO. (la indemnización se acuerda por aplicación del principio que veda el enriquecimiento injusto en cuyo caso la indemnización se limita aquellas cantidades que efectivamente han producido un aumento del patrimonio enriquecido)

# Requisitos básicos

El desarrollo de la función interventora podrá realizarse mediante:

- la fiscalización e intervención previa ordinaria, o
- un régimen de **fiscalización limitada previa**.

Dentro de esta última el Pleno está facultado para determinar un **régimen de requisitos básicos** que, **al menos**, deberá recoger, los extremos fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros.

De acuerdo con lo anterior, se definen como **requisitos o trámites esenciales** mínimos en la fiscalización e intervención previa limitada, a los efectos de la formulación de los **reparos** que procedan, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros.

# Función interventora

## FUNCIÓN INTERVENTORA

**INGRESOS**

Fiscalización  
previa

Toma de  
razón

**GASTOS**

Fiscalización  
Previa plena

Limitada  
previa,  
requisitos  
básicos

D  
E  
C  
I  
S  
I  
O  
N

**PLENO**

Modelo de control interno

# Función interventora: R. requisitos básicos

## Fiscalización previa de los actos que supongan DR e I

El Pleno puede sustituir la fiscalización previa por la toma de razón en contabilidad **y el control a posteriori que se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. (Art. 9)**

Excepto la fiscalización de los actos de **ordenación y pagos** derivados devoluciones de ingreso indebidos (art. 9.3)

En el **régimen simplificado NO** se aplica obligatoriamente control financiero.(Art. 40)

PROPUESTA: Aprobar por Pleno la toma de razón, con carácter general, salvo algunos expedientes como los de enajenación de inversiones y delegar en la Diputación la gestión y recaudación de tributos

## Función interventora: R. requisitos básicos

### Fiscalización previa de la A, D e intervención previa de la O

El Pleno puede acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos (ACM vigente) y **una plena con posterioridad que se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. Art. 13**

En el **régimen simplificado NO** se aplica obligatoriamente control financiero.(Art. 40)

PROPUESTA: Aprobar la fiscalización e intervención limitada previa y en su caso, aprobar otros requisitos o trámites adicionales a revisar que garanticen, la objetividad, transparencia, la no discriminación y igualdad de trato en las actuaciones públicas. (Art. 13.2 )

# Función interventora: R. requisitos básicos

**Régimen ordinario**

Derechos e ingresos

Gastos y Obligaciones

Exención de fiscalización previa  
TOMA DE RAZÓN

+  
CONTROL  
FINANCIERO  
A posteriori

Fiscalización previa limitada  
( Control de legalidad)

+ CONTROL  
FINANCIERO  
A posteriori  
Control de legalidad,  
eficacia y eficiencia

**Régimen especial:**

FISCALIZACIÓN PREVIA PLENA

FISCALIZACIÓN PREVIA PLENA

# Función interventora: R. requisitos básicos

## El contenido de la fiscalización previa limitada:

Legalidad  
presupuestaria

Requisitos  
básicos  
generales

Crédito presupuestario  
Requisitos gasto plurianual  
Recursos ejecutivos GFA  
Órgano competente

TRLRHL, RD 500/1990

Legalidad  
administrativa

Requisitos  
básicos  
adicionales

En función de tipo  
de expediente  
y fase del procedimiento

EBEP, LCSP, LGS, LPAP...



# Función interventora: R. requisitos básicos

- Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 161

Jueves 7 de julio de 2011

Sec. I. Pág. 71588

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 11643** *Resolución de 4 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de julio de 2011, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función Interventora en régimen de requisitos básicos.*

# ACM: Requisitos básicos

Actuaciones a realizar:

- **Adaptación del ACM** al sector público local
  - 1º) Eliminar los expedientes y actuaciones que no proceden en el ámbito local.
  - 2º) En los expedientes y actuaciones no eliminados, analizar los requisitos básicos adicionales y adaptar o eliminar los que no proceden en el ámbito local.
- **Complementar el ACM**, en la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato.

# ACM: Requisitos básicos

## ÁREAS DE REVISIÓN SEGÚN EL ACM

**PERSONAL**

**CONTRATACIÓN**

**SUBVENCIONES**

**RESPONSABILIDAD  
PATRIMONIAL**

**CONTRATOS  
PATRIMONIALES**

# ACM: Requisitos básicos

## ✓ CUESTIONES GENERALES

CRÉDITO  
ADECUADO Y  
SUFICIENTE

EJECUTIVIDAD  
DE RECURSOS  
EN GFA

REQUISITOS  
ART. 174 EN  
GASTOS  
PLURIANUALES

ÓRGANO  
COMPETENTE

## ✓ CUESTIONES ADICIONALES

Por tipo de  
expediente

Por fase del  
procedimiento

# ACM: Requisitos básicos

## ✓ CUESTIONES GENERALES

En la revisión del expediente que incorpore la liquidación de obligaciones, **ADEMÁS:** (art.19)

LAS O RESPONDEN A GASTOS "A", y en su caso fiscalizados favorablemente

LOS DOC. JUSTIFICATIVOS SE AJUSTAN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

EN LOS DOC JUSTIFICATIVOS CONSTA:

1º. Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago

# ACM: Requisitos básicos

## 1. Personal

**1.1 Contratación personal laboral**

**1.2 Nóminas**

**1.3 Plan de pensiones**

**1.4 Cuota patronal S. Social**

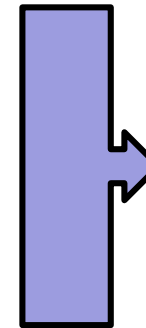
**1.5 Ayudas acción social y anticipos**

**1.6 Anticipos reintegrables con sentencia**

# ACM: Requisitos básicos

## 1. Personal ..... SE RECOMIENDA COMPLETAR ACM

- Sin cuestiones adicionales para 1.4 y 1.5
- ¿ y altas de Funcionarios ????
- ¿ y personal directivo y eventual ???
- ¿ y productividad, gratificaciones...?
- ¿ otros ?



**Si no se incluye  
RÉGIMEN  
GENERAL**

# ACM: Requisitos básicos

## 2. Contratación

**2.1 Obras**

**2.2  
Suministros**

**2.3 Servicios**

**2.4 Concesión  
obra pública**

**2.6 Trabajos  
por la  
Administración**



## 2. Contratación.....mucho más desarrollado.

- ¿ Gestión de servicio público ?

Para cada tipo de contrato se establecen las cuestiones adicionales por cada fase del procedimiento de contratación con repercusión económica

# ACM: Requisitos básicos

## 2. Contratación

**Aprobación**

**Adjudicación**

**Formalización**

**Modificación**

**Revisión de  
precios**

**Abonos a cuenta**

**Obras accesorias  
o  
complementarias**

**Prórroga**

**Certificaciones de  
obra**

**Certificación final**

**Liquidación**

**Pago de intereses**

**Indemnización**

**Resolución**

**Pago de primas o  
compensaciones**

# ACM: Requisitos básicos

## 3. Subvenciones

**3.1**  
**Subvenciones**  
**sujetas a la**  
**LGS**

**3.1.1**  
**Concurrencia**  
**competitiva**

**3.1.2**  
**Concesión**  
**directa**

**3.2**  
**Subvenciones**  
**no sujetas a la**  
**LGS**

**3.3**  
**Expedientes a**  
**través de**  
**convenio**

**3.4 Convenios**  
**con entidades**  
**colaboradoras**

**3.5 Convenios**  
**de**  
**colaboración**

## 4. Responsabilidad patrimonial

**4.1 Reclamaciones que se formulen, en concepto de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial**

# ACM: Requisitos básicos

## 5. Contratos patrimoniales

5.1 Adquisiciones de bienes inmuebles

5.2 Arrendamiento de bienes inmuebles

5.3 Adquisiciones de bienes inmuebles por OOAA

5.4 Arrendamiento de bienes inmuebles por OOAA

5.5 Expropiaciones forzosas

5.6 Determinación del precio justo procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo

5.7 Precio justo fijado por el Jurado Provincial de Expropiación

5.8 Intereses de demora

## ACM: Requisitos básicos

- Hay áreas que no están contempladas en el ACM ??
- **OJO !!!** Todo los gastos para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos se les aplicará el régimen de GENERAL de fiscalización PLENA, así como para los gastos de cuantía indeterminada.
- **Propuesta:** Completar el ACM.

# ACM: Requisitos básicos

Ejemplos.

Guía Diputación de Gerona

<http://www.ddgi.cat/web/document/3923;jsessionid=639A83F7EDACE1B939BEC4539363BA6A>,

Guía Diputación de Badajoz,

[http://economia.dip-badajoz.es/storage/app/media/Intervencion/GUIA\\_CONTROL\\_INTERNO.pdf](http://economia.dip-badajoz.es/storage/app/media/Intervencion/GUIA_CONTROL_INTERNO.pdf)

Ayuntamiento de Madrid,

<https://interventoresytesoreros.org/wp-content/uploads/2018/06/Modelo-de-control-interno-de-la-IGAM.pdf>

Introducir una cláusula de cierre. **Otros** gastos de Personal..., en los que NO constan aspectos adicionales

# ACM: Requisitos básicos

## Criterios para la elección de los requisitos básicos Mínimo: ACM



**Y evitar duplicidades.....**



## Función interventora: R. requisitos básicos

### Ejemplo:

Se remite a la Intervención una propuesta de contratación de personal laboral temporal por importe de 25.000 euros y duración de 6 meses con previsión de inicio el 1 de octubre.

¿Cómo se fiscalizaría el expediente teniendo en cuenta que el régimen establecido es del FPL y que se cumplen las cuestiones adicionales?

En los siguientes casos:

Contrato subvencionado al 100% por la Comunidad Autónoma

Contrato subvencionado al 50% por la Comunidad Autónoma

Para cubrir una baja del personal laboral fijo y por tanto con plaza en plantilla.

## Función interventora: R. requisitos básicos

Si no se cumpliesen los anteriores requisitos básicos:  
**REPARO suspensivo.**

- El órgano interventor podrá formular las **observaciones** complementarias que considere convenientes (no suspensivas y sin posibilidad de plantear discrepancias).
- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad. ( en el caso de régimen simplificado esto no es OBLIGATORIO)

# Requisitos básicos

	<b>RÉGIMEN ORDINARIO</b>	<b>REQUISITOS BÁSICOS</b>
<b>EXTREMOS SUJETOS A CONTROL</b>	INDETERMINADOS (Criterio abierto)	DETERMINADOS (generales + adicionales)
<b>RESULTADO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONFORMIDAD</li> <li>• REPARO SUSPENSIVO</li> <li>• INFORME CONDICIONADO + REPARO NO SUSPENSIVO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONFORMIDAD</li> <li>• REPARO SUSPENSIVO</li> <li>• OBSERVACIONES</li> </ul>
<b>PLAZOS</b>	10 DÍAS 5 DÍAS URGENTE	5 DÍAS
<b>RESPONSABILIDAD</b>	TRASLADA LA RESPONSABILIDAD AL ÓRGANO INTERVENTOR	DEVUELVE LA RESPONSABILIDAD AL ÓRGANO GESTOR

# Requisitos básicos

	RÉGIMEN ORDINARIO	REQUISITOS BÁSICOS
<b>CONFORMIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>TOTAL (Criterio abierto)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Extremos determinados (generales + adicionales)</li> </ul>
<b>DISCONFORMIDAD (Reparo suspensivo)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esenciales:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>216.2 LRHL</li> <li>12.3 RCI(216.2.c) (subjetividad)</li> </ul> </li> <li>Otros esenciales aprobados Pleno</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generales (13.2)</li> <li>Adicionales para cada expediente ACM (13.2.c)</li> <li>Otros adicionales aprobados Pleno</li> </ul>
<b>DISCONFORMIDAD (Informe condicionado, reparo no suspensivo)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Requisitos no esenciales (12.5) a criterio del órgano interventor</li> </ul>	No proceden
<b>OBSERVACIONES</b>	No proceden	<ul style="list-style-type: none"> <li>A criterio del órgano interventor (optativas y no suspensivas) (219.2 y 14.2)</li> </ul>

# Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

## PAGO A JUSTIFICAR

**Regulación:** TRLRHL, RD 500/1990 y BEP

**Concepto:** Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Procedimiento excepcional, utilizado confines de agilidad para evitar el rigor de la regla del servicio hecho

**PJ** tienen carácter presupuestario y no corresponden a gastos periódicos o recurrentes, sino a circunstancias especiales

**Se han de justificar** en el **plazo de 3 meses** y no pueden expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación

# Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

## PAGO A JUSTIFICAR

Las **BEP** previo informe de la Intervención, deben contener normas que regulen la expedición de PJ y las formas de justificación posterior de su aplicación

Contenido mínimo :

Forma de expedición y ejecución de las órdenes de pago «a justificar».

Situación y disposición de los fondos.

Pagos con fondos «a justificar».

Contabilidad y control.

Límites cuantitativos.

Conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

Régimen de las justificaciones.

# Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

## **Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar:**

- a) Se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos
- d) Se ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.
- e) Se cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería.

Excepciones d) y e) para el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

# Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

## ANTICIPO DE CAJA FIJA

**Regulación:** TRLRHL, RD 500/1990 y BEP

**Concepto:** provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen en pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos. ( dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo..)

Posteriormente y dentro del ejercicio, se aplicarán presupuestariamente.

En ningún caso la cuantía global de los anticipos de caja fija podrá exceder de la cantidad que, a tal efecto, fije el Pleno de la Entidad



# Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

## ANTICIPO DE CAJA FIJA

### Características:

- ❖ Necesidades públicas periódicas o repetitivas del cap. II
- ❖ Operación extrapresupuestaria de tesorería
- ❖ La aplicación presupuestaria se produce con posterioridad al pago pero en el ejercicio
- ❖ Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas

# Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

## ANTICIPO DE CAJA FIJA

Las **BEP** previo informe de la Intervención, deben contener normas que regulen los ACF

Contenido mínimo :

a) Partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija.

b) Límites cuantitativos.

c) Régimen de reposiciones.

d) Situación y disposición de los fondos.

e) Contabilidad y control.

# Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

## Fiscalización previa de las órdenes de ACF:

- La **constitución o modificación de los anticipos de caja fija** se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:
  - a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
  - b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.
  
- Las **reposiciones** de fondos por ACF se verificará mediante la comprobación de :
  - a) El importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto
  - b) Las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
  - c) Existe crédito y el propuesto es adecuado

# Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

**Intervención previa de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los ACF:**

- a) Se comprobará que corresponden a **gastos concretos y determinados** en cuya ejecución se haya seguido el **procedimiento aplicable** en cada caso, que son **adecuados** al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita **la realización efectiva** y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a **acreedor determinado por el importe debido**.
- b) Se pueden utilizar procedimientos de muestreo.
- c) La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, **sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta**.
- d) El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo

# Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

## Examen de la cuenta

- Está debidamente firmada
- Contiene un resumen cuadrado
- Incluye carta de pago de reintegro, en su caso
- Dentro del plazo de 3 meses para PJ  
En el ejercicio presupuestario ACF
- Correlación entre la cuenta y el pago
- Comprende facturas y documentos por igual importe al resumen de la cuenta

## Examen de los justificantes

- Adecuación del gasto al crédito y atenciones para las que fue librado
- Constancia del importe pagado e identificación del acreedor
- Conformidad con la prestación
- Acreditación del pago
- Procedimiento aplicable en la ejecución del gasto, incluida la fiscalización previa

# Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

## Pagos a Justificar

Fiscalización  
previa de las  
órdenes de PJ

Intervención  
previa cuenta  
justificativa PJ

## Anticipos de Caja Fija

Fiscalización previa de las  
órdenes de ACF:  
- Constitución y modificación  
- Reposición

Intervención previa de la cuenta  
justificativa ACF

# Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

OJO !!!!: IRPF, Embargos, 347...

Los ACF y PJ son excepciones al procedimiento general de ejecución del gasto, pero en ningún caso autorizan a prescindir del expediente administrativo de contratación ni de las actuaciones previas a la aprobación de los gastos

La comprobación se realizará examinando tanto los cuentas justificativas como los documentos que justifiquen cada aplicación, pudiéndose utilizar técnicas de muestreo, siempre que se haya acordado por el Pleno la FPL y control financiero posterior.

Circular 3/1996, de 30 de abril, de la IGAE en relación con los modelos normalizados Resolución 23/12/1987 (PJ) y Resolución 14/09/1989 (ACF) de la IGAE. :

RD 424/17	ACTUACIÓN	ÁMBITO OBJETIVO	CARACTERÍSTICAS			
Art. 9	FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS	ACTOS QUE RECONOZCAN DERECHOS Y INGRESOS DE LA TESORERÍA (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	<b>DECISIÓN DEL PLENO:</b> FISCALIZACIÓN PREVIA O CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD	RÉGIMEN DE REPAROS Y DISCREPANCIAS (Art. 9.4, 12, 14, 15 y 26)	CONTROL DE LEGALIDAD Y DE APLICACIÓN REAL Y EFECTIVA DE LOS FONDOS (Art. 7.2)	PROCEDIMIENTO DE OMISIÓN D DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA (Art. 28)
Art. 16 y 18	FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DEL GASTO E INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	ACTOS QUE AUTORIZAN O APRUEBAN Y/O DISPONEN O COMPROMETAN GASTOS Y/O RECONOZCAN OBLIGACIONES (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	<b>DECISIÓN DEL PLENO:</b> FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN EN RÉGIMEN ORDINARIO O LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS (ACM)			
Art. 21	INTERVENCIÓN FORMAL DE LA ORDENACIÓN DEL PAGO	ACTOS DE ORDENACIÓN DEL PAGO CON CARGO A LA TESORERÍA	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 21			
Art.23	INTERVENCIÓN MATERIAL DEL PAGO	ACTOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA, Y OTROS MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 23			
Art. 24 y 25	FISCALIZACIÓN PREVIA DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA	ACTOS DE CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ACF Y REPOSICIONES DE FONDOS ACF	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN LOS ART. 24 Y 25			
Art. 27	INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ACF	CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EL ART. 27			
Art. 20	INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN	COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN	ASISTENCIA DEL ÓRGANO INTERVENTOR EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO E IMPORTE			



## Reconocimiento extrajudicial de crédito

**REC** una de las figuras más controvertidas en las Entidades Locales, con una exigua regulación legal

**Excepción al principio de especialidad del crédito presupuestario.**

Art. 173 del TRLRHL, prohíbe la adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gasto, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la citada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

## Reconocimiento extrajudicial de crédito

### Artículo 176. Temporalidad de los créditos.

Se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- Atrasos de personal
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

*Art. 60 RD 500/1990(...) añade*

*“c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”*

## Reconocimiento extrajudicial de crédito

¿La aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 como bálsamo de Fierabrás que todo lo cura.?

*“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”*

¿Se pueden abonar las facturas derivadas de la contratación ilegal sin necesidad de seguir otro procedimiento que el REC?

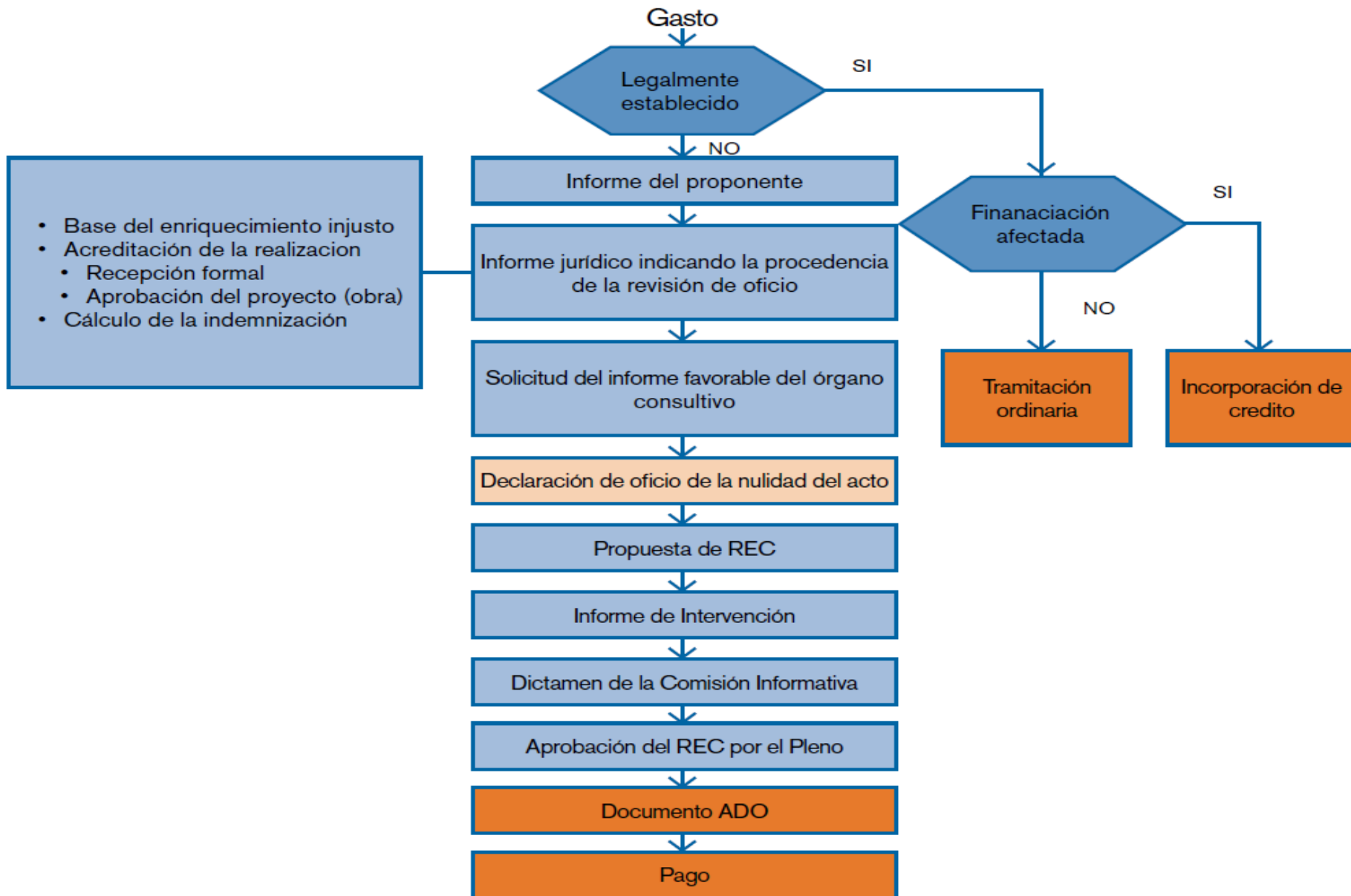
**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4  
OVIEDO**

**SENTENCIA: 00148/2017**

contra el Acuerdo, de 29

de diciembre de 2016, del Pleno del Ayuntamiento de Avilés

# Reconocimiento extrajudicial de crédito



## Reconocimiento extrajudicial de crédito

Como se pueden tramitar y se deben registrar en contabilidad las siguientes facturas:

1- Facturas correspondiente a un contrato de tracto sucesivo del mes de diciembre que se emiten y registran en el Ayuntamiento en el mes de enero del ejercicio siguiente.

2- Factura del ejercicio anterior sin consignación presupuestaria en dicho ejercicio y que se emite y registra en el Ayuntamiento en el mes de enero del año siguiente, en el cual si existe consignación <https://nuevecuatrouno.com/2019/10/18/fiscalia-ayuntamiento-villamediana-investigados-pp-psoe-cs-iu-pr-tomas-santolaya/>

3- Certificación de obra correspondientes al mes de noviembre y derivado de un gasto legalmente adquirido que se presenta para su tramitación en enero del año siguiente. Caso A, con financiación afectada. Caso B, sin financiación afectada y la entidad tiene deuda financiera.

## Reconocimiento extrajudicial de crédito

**Consulta IGAE 9/1993 de 30/04/1993 sobre tratamiento presupuestario de los gastos de **tracto sucesivo****

Ejemplo regulación BEP

*“Los gastos derivados de contratos de tracto sucesivo se reconocerán en cada ejercicio obligaciones correspondientes a los gastos devengados hasta el mes de noviembre inclusive, siempre y cuando sus facturas se hubieren presentado antes del día que se indique por la Concejalía de Hacienda en la circular de cierre de ejercicio.”*

# Fiscalización y contratación

## Principales anomalías:

- Falta de competencia
- Ausencia o justificación inadecuada de la necesidad del contrato
- Inadecuada calificación jurídica del contrato
- Calificación incorrecta de los contratos de concesión ( gestión de servicio público)
- Inadecuada calificación de contratos de arrendamiento financiero
- Falta de determinación del objeto del contrato desde el punto de vista técnico y económico
- No adecuación del procedimiento de adjudicación, vulneración de los principios de publicidad y concurrencia
- Falta de justificación de la adecuación del precio al mercado
- Indeterminación de los criterios de solvencia
- Fórmula de revisión de precios inadecuada
- Falta o inadecuación de la justificación de la urgencia
- Indefinición de las mejoras

## Fiscalización y contratación

- Duración del contrato incorrecta ( contratos mixtos)
- Modificaciones previstas indeterminadas
- Falta de motivación: criterios de adjudicación y de su ponderación
- Criterios de adjudicación no relacionados con el objeto del contrato
- Fórmula del precio no proporcional.
- Límites a la oferta económica que desincentivan la presentación de ofertas más ventajosas.
- Criterios evaluables mediante juicio de valor imprecisos.
- Ausencia de motivación en la adjudicación
- Fraccionamiento del objeto del contrato
- Contratos menores sin seguir el procedimiento del art. 118 LCSP
- Contratos menores para gastos de carácter repetitivo y periódico
- Pliego de condiciones administrativas incompleto
- Falta del informe preceptivo de la Secretaría municipal
- Forma de pago contraria al “principio de servicio hecho”

([https://www.sindicom.gva.es/web/informes.nsf/0/E6C1A528D3967637C1257F0300320CC5/\\$file/TEXT\\_CONSOL\\_C.pdf](https://www.sindicom.gva.es/web/informes.nsf/0/E6C1A528D3967637C1257F0300320CC5/$file/TEXT_CONSOL_C.pdf))



## Fiscalización y contratación

Fiscalización previa limitada en los expedientes de contratación:

- **Cuestiones generales**
- **Cuestiones adicionales**, en función del tipo de contrato, del procedimiento de adjudicación y de la fase del procedimiento.

El caso especial de los CONTRATOS MENORES

¿ Cómo se debe actuar cuando se recibe una factura y no se ha tramitado previamente el expediente que se establece en el artículo 118 de la LCSP?

# Fiscalización y contratación

## NOVEDADES Ley 9/2017 ( LCSP )

- Se podrán **tramitar anticipadamente** los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.
- Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de **los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012.

# Implantación del modelo

## Requisitos previos:

1. Analizar el grado de madurez de la entidad en relación al control interno.
2. Formación del personal encargado del control interno, en técnicas de auditoría y de control financiero.
3. Voluntad política en la implantación del nuevo modelo de control interno.
4. Cambio de cultura en la organización, el control no sólo se atribuye al área de Intervención, el control corresponde a toda la organización.

CONTROL, como herramienta de la mejora continua.

# Implantación del modelo. FPL

## Estrategia de implantación:

1. Análisis de las áreas o tipos de expedientes que van a ser objeto de fiscalización previa limitada y posteriormente de control financiero ( no obligatorio en régimen simplificado).
2. Estudio de los procedimientos que se han seleccionado para la fiscalización previa limitada, y elección de los requisitos básicos.
3. Elaboración de los programas de trabajo y normalización de documentos internos.
4. Herramienta informática para el ejercicio de la función interventora
5. Diseño del modelo
6. Elaborar una instrucción o reglamento de control interno.
7. Difusión del modelo en toda la entidad.

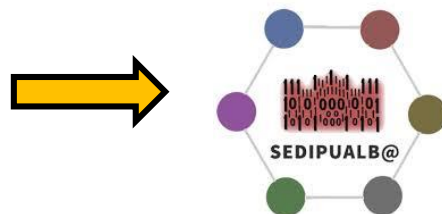


Implantación gradual VS total, en las diferentes áreas

## Herramienta electrónica para la función interventora

Para poder desarrollar todas las funciones y actuaciones que establece el nuevo modelo de control interno tras el RD 424/2017, es necesario:

- Diseñar un módulo específico para la función interventora previa, adaptado a las nuevas tecnologías y flexible para su desarrollo futuro



El módulo contiene plantillas e informes que se ofrecen a los usuarios de fiscalización de manera automatizada en función de la naturaleza del expediente.

El módulo está integrado con el gestor de expedientes.

Permite disponer de una base de datos de informes imprescindible para la toma de decisiones, explotar los resultados de la función interventora y controlar los plazos de emisión de informes.

# Herramienta electrónica para la función interventora y más...

## El Futuro de la auditoría: retos y reflexiones

Logos: FEE (Federation of European Accountants), Grant Thornton, ACCA, AICPA, pwc, COBA, COMI DE U.

Presentations: "DIGITAL DAY Brussels, 29 March 2017", "Opening a discussion: The Future of Audit and Assurance", "Evolution of Auditing: From the Traditional Approach to the Future Audit", "Reimagining Auditing in a Wired World", "Why it's time to rethink what to from your audit", "The Future of Audit", "Drivers of", "Professional accountants - the future".

Temas candentes:  
**La auditoría del futuro y el futuro de la auditoría**

**Barcelona**  
28 de octubre de 2017

**Antonio Minguillón Roy**  
Auditor Director del Gabinete Técnico  
Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana

## El Futuro de la Auditoría Pública: Principales retos

- Administración electrónica
  - Big Data
  - Ciberseguridad
  - Análisis digital
  - Visualización de datos
  - Tecnologías cognitivas (IA)
- Transformación (¿Revolución?) digital**
- Lucha contra el fraude y la corrupción
  - Informes más útiles y comprensibles
  - Calidad de las auditorías
  - Implantar las nuevas normas técnicas
  - Auditorías operativas y medioambientales
- Otros: EELL • **Real Decreto 424-2017**

**RIESGOS**

**OPORTUNIDADES**

**ACCIÓN**

# Implantación del modelo. Requisitos básicos

## Expediente

Art. 219 del TRLRHL, y 13 del RCI

1. Propuesta del  
Presidente

2. Informe previo del  
órgano Interventor

3. Acuerdo de Pleno

# Implantación del modelo. FPL

Acuerdo de Pleno sobre el régimen de la función interventora:

**PRIMERO.-** Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, en los términos del artículo 219 del TRLRHL y del artículo 13 del RD 424/2017, para los de gastos y obligaciones que se concretan en el *Anexo I*.

**SEGUNDO.-** Aprobar los extremos de la fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos del artículo 219.2 del TRLRHL que recoge los extremos de general comprobación, y los adicionales propios y adaptados al ámbito local y a las necesidades de esta Corporación, que se adjunta como *Anexo II de Requisitos Básicos Adicionales*.

**TERCERO.-** Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por la toma de razón en contabilidad y el control posterior, que hasta ahora se establecía en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en los términos del artículo 219.4 del TRLRHL y del artículo 9 del RD 424/2017, a excepción de los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales, en los que se comprobarán los extremos que se determinen en el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento



# Conclusiones

1. El control interno es básico en una administración que gestiona fondos públicos. TRANSPARENCIA.
2. El control interno se debe efectuar mediante la función interventora y además mediante el control financiero.
3. La fiscalización previa limitada sin control financiero posterior no es un buen modelo de control interno, es INSUFICIENTE
4. El control financiero, es un control a posterior y también un control permanente.
5. El control financiero, engloba además del control de legalidad, el control de eficacia, eficiencia y economía.
6. Es necesario la dotación de medios cualificados y profesionales, y herramientas informáticas, para la implantación del nuevo modelo, así como un profundo reciclaje formativo de los órganos de control interno

# Conclusiones

7. El nuevo modelo de control interno supone un cambio de cultura en las entidades locales que debe comenzar por el propio órgano de control.
8. En este cambio de modelo de control, las nuevas tecnologías deben ser las grandes protagonistas.

**Gracias por su atención.**

**FIN**

**BIBLIOGRAFÍA:**

**Manual Reglamento de Control Interno Local.** Director : Manuel Fueyo Bros. Ed. Aranzadi  
**Ponencias del I Congreso de Control Interno Local, Badajoz 2019**  
**Talleres Prácticos sobre RD 424/2017 de Control Interno del Sector Público Local**  
organizados por COSITAL.